

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3393-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 77 Bis 5 de la Ley General de Salud
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de mayo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de mayo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Salud

### II.- SINOPSIS

Establecer la suscripción de convenios con instituciones de salud privadas y con profesionales acreditados, que ofrecen servicios de salud de manera independiente y definir los requerimientos mínimos para su acreditación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 77 bis 5.-</b> La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p><b>A)</b> Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Establecer la forma y términos de los convenios que suscriban las entidades federativas, entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios;</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Que reforma las fracciones XII, XV y XVI, del Apartado A), la fracción VII del apartado B), del Artículo 77 Bis 5 de la Ley General de Salud, de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman las fracciones XII, XV y XVI, del apartado A), y la fracción VII apartado B), todas del Artículo 77 Bis 5 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 77 Bis 5.</b> La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p><b>XII.</b> Establecer la forma y términos de los convenios que suscriban las entidades federativas, entre sí y, con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, <b>y con las instituciones de salud privadas y con profesionales acreditados, que ofrecen servicios de salud de manera independiente</b>, con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios;</p>

XIII. a XIV. ...

XV. Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de los establecimientos de salud prestadores de los servicios inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud;

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

XVII. ...

B) Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. a VI. ...

VII. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica; para tal efecto podrán celebrar convenios entre sí y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la

XV. Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de **las instituciones de salud privadas, de los profesionales, que ofrecen servicios de salud de manera independiente y en general de los** establecimientos de salud prestadores de los servicios inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud;

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones, **profesionales acreditados** y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

XVIII. ....

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

VII. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica; para tal efecto podrán celebrar convenios entre sí, con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, **con las instituciones de salud privadas y con profesionales acreditados, que ofrecen**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

**VIII. a IX. ...**

**servicios de salud de manera independiente**, con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

XVIII. al IX. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.